



SENTENCIA T-020 DE 2014

Magistrado Ponente: LUÍS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Derecho al Habeas Data por exposición mediática en internet

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional amparó el derecho al habeas data de una mujer que fue condenada por la Corte Suprema de Justicia entre los años 2003 y 2007, pero a pesar de haber purgado su pena, su nombre seguía apareciendo en la Sentencia condenatoria en internet.

La mujer solicitó que se suprima de la sentencia su nombre porque esto violaba sus derechos al Habeas Data, a la dignidad humana y a la igualdad, teniendo en cuenta que ya pagó su condena y sus derechos fueron rehabilitados, por lo que mantener su identidad en la Sentencia de la Sala de Casación Penal, perpetúa una estigmatización en su contra.

La Corte Constitucional ordenó a la Relatoría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que en un plazo máximo de ocho (8) días reemplace o sustituya de las versiones que se encuentren publicadas en internet de la Sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 15 de noviembre de 2000, el nombre de la accionante, por una sucesión de letras o números que impidan su identificación.

El Alto Tribunal consideró que “la exposición mediática a la que ha sido sometida la accionante, derivada de la posibilidad de consultar un dato semiprivado que la identifica, a partir de la publicación del citado fallo en un medio tecnológico de acceso generalizado, como lo es la internet, no sólo ha vulnerado su derecho al Habeas Data en lo que atañe al carácter restrictivo del principio de finalidad, sino que también ha visto comprometido sus derechos al trabajo y a la dignidad humana, al existir en la práctica una nueva forma de consulta de los antecedentes judiciales, por fuera de los controles limitados expuestos por la Corte y adoptados por las autoridades competentes”.

SENTENCIA T-211 DE 2015

Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Derecho al mínimo vital y vivienda digna.

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional señala que el INCODER al exigir a 9 familias desplazadas por la violencia que instauraran las acciones judiciales correspondientes para recuperar el predio “La Arabia” con el fin de que pudieran entregarlo a la entidad libre de ocupaciones, perturbaciones y gravámenes, constituyó una carga adicional, insoportable y excesiva para dichas personas, teniendo en cuenta que su capacidad para reaccionar y defender sus derechos, de forma adecuada, se encuentra limitada por su condición, lo que ocasionó una revictimización de las familias desplazadas que, a la vez, se tornó en un obstáculo arbitrario que les impidió ser beneficiarias de un subsidio para el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios y, de paso, satisfacer su derecho fundamental a la vivienda digna, en el componente mínimo de seguridad jurídica en la tenencia,



a través de la escrituración real de los bienes que el INCODER les prometió entregar al ser acreedores como resultado de una convocatoria estatal.

SENTENCIA T-113 DE 2015

Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

La señora Josefina Vera Hernández actuando en nombre propio y en representación legal de su hijo menor de edad José Julián Rojas Vera interpuso acción de tutela en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de conocimiento para la responsabilidad penal de adolescentes de Bucaramanga por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, mínimo vital, trabajo, igualdad y vida digna al negarse a conceder los permisos y licencias remuneradas a favor de la accionante con el fin de atender la hospitalización de su hijo.

Se expusieron dos pretensiones en el presente caso: (i) ordenar al juzgado accionado conceder a favor de la señora Josefina Vera Hernández permiso remunerado por el término que dure la hospitalización de su hijo menor de edad José Julián Rojas Vera y; (ii) a futuro conceder los permisos laborales a los que haya lugar para el acompañamiento a citas médicas, exámenes, terapias, seguimiento y control requeridas por el menor hasta su recuperación.

Respecto a la primera pretensión, operó el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, pues a través de comunicación telefónica la actora manifestó que el menor ya fue dado de alta.

En cuanto a la segunda pretensión, se accedió a la misma en el entendido que de acuerdo a las particularidades del caso, es decir por tratarse de una madre cabeza de familia de un menor de edad que padece graves quebrantos de salud a favor de quien el médico tratante ha expedido orden médica donde prescribe la necesidad de acompañamiento permanente de su madre, negar la posibilidad de que la misma asista a su hijo mediante permisos remunerados resulta violatorio de los derechos fundamentales del menor a la luz del carácter prevalente de los derechos de los niños y el principio constitucional del interés superior del menor. No obstante, para conceder los permisos remunerados a los que haya lugar, será necesaria la existencia de orden médica en la que se prescriba la necesidad de acompañamiento permanente de la actora y el tiempo de duración del mismo. Y, en aras de proteger los recursos públicos, el juez podrá implementar las medidas que considere necesarias para que no se afecte la prestación del servicio.

Razón de la decisión.

Se protegen los derechos fundamentales de los menores de edad, permitiendo que les sean concedidos permisos remunerados a su padre o a su madre trabajadores de la rama judicial, superiores a 3 días, cuando (i) el trabajador no cuente con otras personas que atiendan la calamidad (madres o padres cabeza de familia), (ii) se trate de situaciones graves, inimputables al trabajador (como lo es la enfermedad de un hijo menor de edad), y (iii) medie una orden médica que prescriba la necesidad



de acompañamiento permanente del empleado para su hijo. En todo caso, el empleador tendrá la potestad de implementar las medidas necesarias para que no se vea afectada la prestación del servicio.

SENTENCIA T-160 DE 2015

Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

La ciudadana Inés Edith Osorio Coca presentó acción de tutela contra Metroagua S.A E.S.P y CAJAMAG, al considerar que sus derechos fundamentales fueron vulnerados por la negativa de la empresa de servicios públicos de expedir el certificado o constancia de disponibilidad del servicio público de agua, que exige la Caja de Compensación familiar para hacer el desembolso del subsidio de vivienda, que le fue otorgado a ella y a su hijo menor, para la adquisición de una vivienda nueva de interés social. La accionante considera que, al no tener dicha certificación, el subsidio del cual fue beneficiaria no será entregado corriendo el riesgo de perder el beneficio por vencimiento del mismo.

La Sala Segunda de Revisión consideró que asuntos legales ajenos a la voluntad de la accionante podrían causarle un perjuicio irremediable a ella, al hacerse efectivo el vencimiento del subsidio de vivienda, con lo que se vulnera el derecho fundamental a la vivienda digna de la accionante y de su hijo.

La Sala ordenará a CAJAMAG que suspenda los términos previstos para la legalización del subsidio de vivienda, hasta tanto las autoridades intervinientes en el proceso de adquisición de vivienda de la accionante resuelvan de manera definitiva el problema generado por la certificación o constancia de la disponibilidad del servicio público de agua; y ordenará a la Superservicios y a la Secretaría de Planeación que, si aún no lo ha hecho, tramite y responda, dentro de los términos legales, la solicitud elevada por el representante legal de la constructora Alga 21 Ltda, por medio de la cual se busca solucionar el problema de la disponibilidad del servicio de agua potable, Por último, instará a la Defensoría del Pueblo –Regional Magdalena- para que, en lo que sea de su competencia, haga seguimiento al cumplimiento de las órdenes dadas en esta sentencia.

Razón de la decisión. Se amenaza el derecho fundamental a la vivienda digna, cuando las entidades intervinientes en el proceso de adquisición de vivienda de interés social, por problemas de orden legal ajenos a la voluntad del accionante, dan lugar a que se venza el término para hacer efectivo el desembolso del subsidio otorgado a una familia de escasos recursos.

SENTENCIA T-116 DE 2015

Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

El joven Miller Aldeir Andrade presentó acción de tutela para solicitar el desacuartelamiento de las filas, toda vez que al momento de la definición de su situación militar, se encontraba incurso en una de las causales de exclusión, específicamente la dispuesta en el artículo 140 de la Ley 1448 de 2011, por ser víctima de la violencia, situación debidamente acreditada en sede de tutela.



El accionante dijo haber enterado verbalmente al Ejército Nacional, sobre su calidad de víctima de la violencia; por su parte, la accionada controvertió este hecho diciendo que no tenían conocimiento de tal calidad. Ahora bien, teniendo en cuenta que con la demanda de tutela se adjuntó la certificación que acredita al accionante como víctima de la violencia, prueba de la cual tuvo conocimiento el Ejército Nacional, le corresponde a la accionando adelantar los trámites necesarios para hacer efectiva la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en el caso específico del joven Andrade.

Se concede la protección a los derechos del actor, ordenando al Ejército Nacional, adelantar los trámites pertinentes para hacer efectivo el beneficio de exclusión de la prestación del servicio militar del joven Miller Aldeir Andrade Portilla, teniendo en cuenta las pruebas aportadas con la presente acción de tutela.

Razón de la decisión. Se vulnera el derecho fundamental al debido proceso cuando teniendo prueba idónea de la calidad de víctima de la violencia de un individuo, el Ejército Nacional no realiza el desacuartelamiento, desconociendo así que dicha circunstancia es causal de exclusión para la prestación del servicio.